

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario; y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Enero de 2007)

Naguanagua, 09 de Abril de 2010

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo
Municipio Naguanagua**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO

NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,

SANCIONA LA:

**ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA**



Exposición de Motivos

El Estado, como garante de la salud pública de los venezolanos, venezolanas y de la población en general, preocupado por la propagación de males sociales como el alcoholismo entre otros y tomando en cuenta que es prioridad establecer mecanismos apropiados para afrontar las graves consecuencias sociales, morales y económicas que genera el consumo de bebidas alcohólicas a corto, mediano y largo plazo, no sólo contra el consumidor, sino contra su núcleo familiar y social; Trata. Pues, de adoptar medidas tendentes a restringir su consumo, las cuales deben ser de naturaleza impositiva, institucional y de seguridad ciudadana.

Con el objeto de desarrollar el artículo 48 y la disposición transitoria única del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas se presenta ante el Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua la Ordenanza Sobre la Autorización y el Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en nuestro Municipio.

Mediante este Decreto de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Poder Público Nacional transfiere al Poder Público Municipal y al Poder Popular ciertas competencias relacionadas con la regulación del expendio de bebidas alcohólicas, así tenemos que, la Administración Municipal ejercerá el control fiscal y regulador del funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, la Ordenanza establece el marco legal para regular el establecimiento y el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas en el Municipio Naguanagua. Para la elaboración del mismo, fueron tomados en consideración los principios de legalidad, progresividad, igualdad y no confiscatoriedad establecidos en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sin dejar de lado, las regulaciones, parámetros y

limitaciones especiales sobre la materia, establecidas en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

La Ordenanza sobre la Autorización y el Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Naguanagua está constituida por Diez (10) Títulos, Once (11) Capítulos y Noventa Artículos, en los cuales se establecen los procedimientos y requisitos para la obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, renovación, traspaso, transferencia, modificación, transformación, traslado, cesación, clausura y arrendamiento de dichas autorizaciones. Regula el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a través de un conjunto de disposiciones, mediante las cuales se establecen los horarios, ubicación y formalidades de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de estas actividades económicas. Igualmente, se incorpora la opinión vinculante de los Consejos Comunales en el proceso de autorización, todo esto enmarcado en el fortalecimiento del Poder Popular.

Asimismo, se ha incluido un conjunto de disposiciones prohibitivas, tales como, sanciones aplicables a quienes violen esta normativa municipal, estando estas constituidas por multas establecidas en unidades tributarias y cierres temporales o definitivos de los establecimientos.

Cabe destacar, que el Decreto de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas está vigente desde octubre del año dos mil siete (2007), debiendo los municipios asumir desde entonces, las competencias establecidas en el artículo 48 *ejusdem*, teniendo así, que en su oportunidad el Concejo Municipal reformó la Ordenanza de Tazas por Servicios, Tramites y Conceptos Administrativos y la Alcaldía emitió un único Decreto relacionado a esta materia. Por lo antes expuesto, el Parlamento Municipal considera necesario y urgente esta Ordenanza, ya que el objeto de la misma es regular el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas en nuestra jurisdicción.

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 4.- A los fines de lo previsto en la presente Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- **Al Mayor:** los destinados a la venta y distribución de bebidas alcohólicas en sus envases, precintos y tapas originales, cuyo comprador no es el consumidor final.
- 2.- **Al Detal:** los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases, precintos y tapas originales, y cuyo comprador es el consumidor final.
- 3.- **De Consumo Interno,** los destinados al expendio de toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al detal en sus envases, precintos y tapas originales.
- 4.- **Expendios temporales,** los que, con ocasión de ferias, verbenas, espectáculos públicos, degustaciones promocionales gratuitas y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio o lugar del evento. No se concederán autorización de expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes de autorización para el expendio habitual de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Único.- los establecimientos con licencia al mayor y al detal que se encuentren anexos a abastos y supermercados, no podrán expender bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a 0.222 litros.

Artículo 5.- A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Expendios de bebidas alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
2. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: toda orden de despachar especies a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
3. Capital invertido: el monto de inventario de los valores del activo con exclusión del inmueble.
4. Licorería: Sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en sus envases conservando los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.
5. Bar: sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas (al detal) servidas en barra y mesas para ser consumidas dentro del mismo local.
6. Restaurante: Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el
7. Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social y autorizado por el organismo Municipal correspondiente.
8. Club nocturno y salón de baile: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.

9. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
10. Parque: Es el paraje, con áreas destinadas o no a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
11. Expendio en Vehículo Automotor: Son aquellos destinados a la comercialización y distribución al mayor de bebidas alcohólicas por vía de reparto a domicilio a los establecimientos autorizados en sus envases y precintos originales.

TÍTULO II

DEL REGISTRO Y DE LAS SOLICITUDES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6.- El Municipio Naguanagua, a través de sus órganos competentes llevará un registro actualizado de todas las personas jurídicas y naturales autorizadas para el expendio de bebidas alcohólicas al mayor o al detal en la jurisdicción del Municipio Naguanagua.

Artículo 7.- El Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencias de Actividades Económicas y con la documentación consignada ante el Municipio Naguanagua, a través de sus órganos competentes para solicitar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas; y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, dirección, el número de autorización de expendio de bebidas alcohólicas, el número y tipo de Licencia de Actividades Económicas correspondiente y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto responsable de la autorización.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del pago de las tasas administrativas, de las multas, intereses y demás accesorios aplicables.
3. Identificar a los autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas que por cualquier causa hayan modificado, traspasado, arrendado, renovado, transformado, trasladado, transferido, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8.- Quienes pretendan expender bebidas alcohólicas de forma habitual en la jurisdicción del Municipio Naguanagua deben solicitar y obtener previamente ante la Administración Tributaria Municipal la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 9.- La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas debe solicitarse en los formularios que para tales fines elabore y autorice la Administración Tributaria Municipal. Con la solicitud de autorización debe consignarse los siguientes documentos:

1. Licencia de Actividades Económicas, describiendo el ramo a ejercer.
2. Fotocopia de la Cedula del Representante Legal.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (Rif) de la Empresa y del Representante Legal.
4. Copia del Registro Mercantil, en caso de ser club sociales Acta Constitutiva.
5. Solvencia Municipal del Administrador.
6. Solvencia Municipal del Establecimiento.
7. Cinco (5) fotografías del establecimiento en el cual se desarrollará la actividad: tres (3) internas, dos (2) externas; en el caso de restaurantes además de las anteriores debe presentar tres (3) fotografías de la cocinas y mesas.
8. Croquis de ubicación del establecimiento.
9. Presentar la respectiva solicitud en los formularios elaborados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
10. Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en caso de que uno de los solicitantes sea extranjero o exista capital extranjero.
11. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
12. Permiso Sanitario.
13. Contrato de arrendamiento o título de propiedad del establecimiento.
14. Certificación de Bomberos.
15. Ruta y título de propiedad del Vehículo.
16. Acta de autorización de la Junta Directiva del correspondiente Consejo Comunal, si lo hubiere.
17. Libro de Licores, dependiendo sea el caso.
18. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 10.- Una vez verificada la documentación que se menciona en el artículo 8 de esta Ordenanza, y declarada conforme, el Director (a) de Hacienda Publica del Municipio Naguanagua, dentro de quince (15) días hábiles siguientes, ordenará la inscripción en el registro de expendedores de bebidas alcohólicas llevado por el órgano competente y otorgará la correspondiente autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

En caso de que sea negada, el órgano competente, notificará mediante resolución motivada la decisión y el administrado podrá ejercer los recursos conforme a lo previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 11.- Una vez otorgada la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, esta debe ser renovada

anualmente, por ante el órgano competente o en quien delegue dicha competencia la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 12.- Quienes soliciten la renovación de la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de renovación en los formularios elaborados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
2. Estar solvente con todos los tributos municipales.
3. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
4. Haber ejercido su actividad durante el periodo inmediatamente anterior en observancia a las disposiciones de esta ordenanza y de las leyes que regulan la materia.
5. Que no exista ningún procedimiento administrativo pendiente.
6. Acta de autorización de la Junta Directiva del correspondiente Consejo Comunal, si lo hubiere.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO Y AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 13. Quienes realicen modificaciones en su Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas, tales como: Cambio de Razón Social, Traspaso, Transferencia, Transformación, Traslado o Fraccionamiento de Barra, deben tramitar ante el órgano administrativo competente la respectiva autorización, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud en los formularios elaborados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
2. Haber solicitado y obtenido el Cambio de datos en los registro de la Licencia de Actividades Económicas.
3. Estar Solvente con todos sus tributos Municipales.
4. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Primero: El traspaso solo opera en los casos en que se enajenen las acciones de una sociedad mercantil que sea titular de una Autorización para expendios de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Segundo: La transferencia operará en los casos de que el titular de la respectiva Autorización sea una persona Natural y la misma haya fallecido, en este caso sus herederos podrá solicitar se transfiera el respectivo registro a nombre de la sucesión.

Parágrafo Tercero: El traslado solo será autorizado dentro de la Jurisdicción del Municipio Naguanagua.

Parágrafo Cuarto: En los casos de Fraccionamiento de Barra, el solicitante está exento de cumplir con el requisito establecido en el numeral 2º de este artículo.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE FONDOS DE COMERCIO PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 14.- Los arrendatarios de fondos de comercio cuyo objeto sea el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán expender bebidas alcohólicas sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal. Esta autorización deberá ser tramitada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

Parágrafo Único.- Los arrendatarios de fondos de comercio dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, serán solidariamente responsable de las obligaciones que el arrendador tenga con el municipio Naguanagua derivadas del ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 15.- Quienes arrienden un fondo de comercio para el expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de arrendamiento en los formularios elaborados y autorizados, por la Administración Tributaria Municipal.
2. Haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas a su nombre.
3. Original y copia del contrato de arrendamiento notariado del fondo de comercio.
4. El arrendador y el arrendatario, deben estar solvente con todos sus tributos municipales.
5. Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en caso de que uno de los solicitantes sea extranjero o exista capital extranjero. Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
6. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este deberá estar acreditado por medio de autorización.
7. Acta de autorización de la Junta Directiva del correspondiente Concejo Comunal, si lo hubiere.
8. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 16.- El arrendatario no podrá cambiar el objeto de la autorización otorgada inicialmente al arrendador.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 17.- Quienes en ocasión de un evento especial o espectáculo público, pretendan comercializar bebidas alcohólicas de forma temporal en el Municipio

Naguanagua, deben solicitar y obtener previamente, ante la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Autorización Temporal para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 18.- La autorización a que hace referencia el artículo anterior solo podrá ser cuatro (4) veces al año por un periodo total no mayor de ciento ochenta (180) días continuos.

Artículo 19.- Se entiende por evento aquellos que se realicen en un mismo día o aquellos que se realicen en días consecutivos, hasta un máximo de quince (15) días.

Parágrafo Único: Aquellos eventos que se realicen en días no consecutivos pero que por sus características puedan considerarse un solo evento, deberán solicitar la autorización temporal por cada mes de actividad.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de la Autorización temporal para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia fotostática de la cédula de identidad del solicitante en caso de ser persona natural, o Registro de Información Fiscal (RIF) en caso de ser persona jurídica.
2. Haber obtenido la autorización correspondiente por ante el Departamento de Espectáculos Públicos de la Alcaldía de Naguanagua.
3. Croquis de ubicación del lugar en donde se efectuará el evento.
4. Presentar el programa de las actividades del evento en donde se especifiquen la fecha y el horario de duración.
5. Constancia de pago de la tasa administrativa
6. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de autorización.
7. Los demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 21.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporal o definitivamente la Autorización para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada.
2. Como sanción impuesta, en los casos de violación de las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en esta Ordenanza, o en las leyes que regulen la materia.

Artículo 22.- En los casos de la suspensión de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas prevista en el numeral 1º del artículo anterior, debe ser notificada a la Administración Tributaria por el contribuyente, a objeto de su exclusión o suspensión temporal en el registro de contribuyentes respectivo. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar solvente con todos sus tributos municipales.
2. Carta explicativa de las razones de la solicitud de suspensión temporal o definitiva.
3. En caso de ser tramitada la solicitud por medio de representante, este debe estar acreditado por medio de autorización.

En los casos de suspensión temporal:

1. Detallar el periodo de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas.
2. Cuando la suspensión temporal implique el cese de toda actividad en el establecimiento comercial, debe solicitar y obtener la autorización de suspensión por ante la Dirección de Hacienda.
3. En caso de la suspensión temporal, deberán realizar sus obligaciones Tributarias.

En los casos de suspensión definitiva:

1. Original de la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
2. Haber solicitado y obtenido por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, en caso de que la cesión de actividades en el establecimiento sea total, o el retiro de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en caso que la cesión solo comprenda dicha actividad.

Artículo 23.- La suspensión temporal o definitiva previsto en el artículo anterior procederá de Oficio por la Administración Tributaria Municipal, cuando haya verificado que la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, no ha sido ejercido por el contribuyente o responsable.

Parágrafo Único.- Una vez otorgada la suspensión temporal o definitiva, no se podrá ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, durante el tiempo que dure la misma o hasta que se obtenga nuevamente dicha Autorización, respectivamente.

TÍTULO III

DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 24.- El número de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará por Parroquias, en razón de UNO (1) por cada MIL (1000) habitantes; calculada la población según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial.

El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Naguanagua, previa resolución razonada y elevada al Concejo Municipal, y en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular en materia de seguridad ciudadana, podrá modificar los cupos antes señalados.

Artículo 25.- Agotado los cupos correspondientes, el Municipio Naguanagua a través de los órganos competentes podrá autorizar, mediante resolución razonada, nuevos expendios de bebidas alcohólicas, cuando estos vayan a funcionar anexos a restaurantes, hoteles, centros sociales, o cuando los establecimientos estén ubicados en sitios o zonas que hayan sido, calificados como de interés turístico, por el Ministerio para el Poder Popular en materia de turismo.

Artículo 26.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al mayor y al detal, guardarán una distancia mínima entre sí, de veinticinco metros (25 mts.) a largo de los cuatro puntos cardinales (norte, sur, este y oeste) y de cien metros (100 mts.) respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección al niño y el adolescente, penales, templos o iglesias, cuarteles, centros de asistencia médica, incluyendo en esta segunda norma a los expendio de consumo interno.

Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Cuando posteriormente a la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en este artículo, dentro de la distancia mínima fijada, el Municipio Naguanagua a través de los órganos competentes podrá acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de este, perturbe las labores de dichas instituciones y menoscabe la moral y las buenas costumbres. Notificando al interesado, los plazos y sanciones procedentes.

Artículo 27.- El Municipio a través de sus órganos competentes, previa justificación debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, que se encuentren en una distancia inferior a la señalada en el artículo anterior, cuando estén anexos a hoteles, restaurantes, centros sociales y los establecimientos turísticos que cuenten con las instalaciones especiales para tales fines. En todo caso la distancia no podrá ser menor a cien (100) metros de la referida institución.

Artículo 28.- En las zonas residenciales, así como en los locales comerciales que se encuentren en dichas zonas, no se permitirá el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que funcionen anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Parágrafo Único: En aquellas zonas residenciales, en las que se encuentren centros comerciales, los cuales por intensidad económica permitida en sus instalaciones, se apruebe el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, estos podrán ser instalados siempre que su interior no sea visible desde la vía pública.

Artículo 29.- En edificios residenciales, así como en los locales comerciales que formen parte de los mismos, no se permitirá el funcionamiento de establecimiento de expendios de bebidas alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición, el funcionamiento de expendio de los establecimientos de bebidas alcohólicas que estén anexos a hoteles restaurantes y centros sociales.

Parágrafo Único: No se permitirá la compra-venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, por parte de camiones repartidores o ruteros, en sitios o lugares no autorizados tales como casas de familia o residencias.

Artículo 30.- En aquellas zonas de concentración infantil y zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como; en las edificaciones promovidas por el sector público de la vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 31.- No podrán funcionar expendios anexos a las industrias productoras de bebidas alcohólicas. Sin embargo, en los casos de que las mismas deseen establecer locales de degustación gratuita de sus productos, anexos a las plantas productoras, deben cumplir con los requisitos previstos en esta Ordenanza, así como los que establezcan las leyes nacionales.

Artículo 32.- Los establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas definidos en el artículo 3 numeral 3 de la presente Ordenanza, deben ser instalados en forma tal, que no sean visibles desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal a través de sus órganos competentes, a petición del interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación. Así mismo; podrá a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por su condición e importancia lo ameriten, que el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

Artículo 33.- En los expendios de bebidas alcohólicas al mayor y al detal no se permitirá el consumo interno de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Artículo 34.- En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, carnicería, charcutería, frutería y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- La Administración Tributaria Municipal, solo permitirá el traslado de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio Naguanagua.

Artículo 36.- Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por la autoridad civil, del trabajo o sanitaria, lo participaran de inmediato a la Administración Tributaria Municipal, a fin de que ésta proceda a retirar los documentos que amparan las actividades del expendio en cuestión, y que junto con los informes sobre el caso, sea sometido a consideración a fin de determinar si es procedente, la revocatoria de la autorización otorgada.

Si se trata de una irregularidad subsanable en corto plazo y la autoridad correspondiente suspende la medida, se procederá a devolver al interesado la autorización una vez que este haya cumplido con las sanciones impuestas.

Artículo 37.- Los propietarios y arrendatarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de su

establecimiento, los carteles que al efecto disponga la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 38.- Los extranjeros no podrán, por sí o por intermedio de otra persona, poseer ni administrar establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase, excepto, que tengan domicilio legal en el país y residencia de cinco (5) años por lo menos.

Quedan a salvo, las estipulaciones de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS

Artículo 39.- Se establece el siguiente régimen de horario para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:

1.- Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al mayor (AL MY) y al detal (AL DT):

De lunes sábado, desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (09:00 p.m.).

2.- Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de consumo interno (DE CI):

1.- Anexos a Hoteles y Centros Sociales de lunes a domingo de nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (02:00 a.m.).

2.- Anexos a Restaurantes de lunes a domingo de nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta la una de la mañana (01:00 a.m.).

3.- Anexos a Clubes Nocturnos, Cabaret, Discotecas, Salones de Baile u otros negocios en donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares, de lunes a sábado de siete de la noche (07:00 p.m.) hasta las dos de la mañana (02:00 a.m.).

4.- Independientemente de cualquiera de los negocios antes mencionados (bares), de lunes a sábado, de 4:00 de la tarde (04:00 p.m.) hasta la una de la mañana (01:00 a.m.)

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes. Así como a personas que se encuentren en estado de evidente embriaguez. Los dueños de expendios de bebidas alcohólicas, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de niños y adolescentes en su establecimiento. La presencia de los mismos en el sitio indicado sin sus padres o representante legal, hará presumir la falta a la norma por parte del expendio y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta prohibición debe hacerse constar en cartel legible, que se colocara en un lugar visible.

Artículo 41.- Queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales, en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al detal y por tragos.

Artículo 42.- Los establecimientos comerciales autorizados al mayor y al detal no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos establecimientos comerciales, ni en la entrada, ni en las afueras de dichos establecimientos en al menos 5 mts de distancia del local. A tal efecto, el titular de la licencia, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Parágrafo primero: en ambos casos no se le facilitaran al comprador, ni sillas, ni mesas, ni ningún tipo de barra para el consumo. El sanitario será privado y de uso exclusivo de los trabajadores del expendio.

Artículo 43.- Salvo las preparaciones usuales de los expendios de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar de forma alguna las especies alcohólicas de su comercio.

Artículo 44.- En los circos, estadios, centros deportivos y en galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a los quince grados Gay-Lusa (15° G.L). Igual disposición regirá para los lugares donde funcionen los juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, siempre que tales juegos constituyan el objeto principal del negocio.

Artículo 45.- Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para expendios **de consumo interno** no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la licencia, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 46.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades dentro de las instalaciones de los terminales terrestres.

Artículo 47.- Queda prohibida la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, así como en tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

TÍTULO V

DE LA CIRCULACION DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

Artículo 48.- Para remitir bebidas alcohólicas desde los establecimientos de expendio, depósitos o consignación, así como para la circulación de las mismas, se usaran guías confeccionadas en libros de hojas triplicadas y desglosables en original y duplicado. Dichas guías deben estar numeradas consecutivamente y signado los tres (3) ejemplares, con un mismo número y con las inscripciones siguientes: nombre, dirección y numero del registro del destinatario, si lo tuvieren; uso, número, clase y capacidad de los envases; clase y denominación comercial de las bebidas; procedencia con indicación de si son nacionales o importadas y nombre del fabricante, volumen real en litros de fuerza real; y cuando sea el caso, volumen de alcohol anhidro y peso de la

especie expresado en kilogramos; nombre y número de cédula de identidad del conductor; tipo de vehículo y número de placa; fecha de la expedición, firma del propietario del establecimiento o de la persona autorizada al efecto, y la conformidad asignado a la planta si fuera el caso.

El original de dicha guía servirá de amparo a las bebidas alcohólicas hasta el lugar de destino; el duplicado quedará en poder del funcionario actuante y el triplicado será conservado en el establecimiento expedidor.

Las expediciones al detal y por copas, para las cuales están autorizados los expendios clasificados en los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la presente Ordenanza no requerirán guía.

Las actas de traslado de bebidas alcohólicas en proceso de envejecimiento servirán de amparo para su circulación de un establecimiento a otro.

Artículo 49.- A solicitud de los interesados, la Administración Tributaria Municipal podrá autorizar la implementación de sistemas automatizados de contabilidad fiscal mediante la confección de guías y de tarjetas sustitutivas de los registros de control fiscal. La guía será elaborada en formularios de hojas por triplicado y contendrá los datos previstos en el artículo anterior.

Cuando se autorice mayor número de copias las demás llevarán impresa la siguiente frase "No válida para circulación".

Artículo 50.- Los propietarios de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados por la Administración Tributaria Municipal, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso exija la misma, los cuales deben permanecer conjuntamente con la constancia del registro y la autorización en la sede del expendio.

Artículo 51.- Los libros, talonarios guías y demás documento de control, relativo a estas actividades, serán autorizados y sellados por la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, una vez comprobada la exactitud del material presentado para tal propósito.

Parágrafo Único: El sellado de los Libros y las guías generará el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Artículo 52.- Ninguna especie bebida alcohólica a excepción de la cerveza de producción nacional, podrá circular dentro de la jurisdicción del Municipio Naguanagua, sin que previamente se hayan adherido a sus envases, las bandas, cápsulas, sellos o cualquier otro aditamento de garantía previsto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y especies Alcohólicas y su Reglamento.

La Administración Tributaria Municipal, velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 53.- Los establecimientos donde se depositen o se ofrezcan al consumo las bebidas alcohólicas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Artículo 54.- Para colocar en almacenes generales de depósitos de bebidas alcohólicas nacionales e importadas que hubieren satisfechos sus respectivos impuestos, la circulación se efectuará con la guía prevista en el artículo 48 de esta Ordenanza.

La entrega total o parcial de las bebidas alcohólicas provenientes tanto de los almacenes generales de depósito como de otros depósitos autorizados y los de

pignoración, se hará por medio de factura emitida por triplicado suscrita por los respectivos depositarios. Estas deben estar autorizadas por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 55.- Quienes estén autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al mayor y al detal, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo establecimiento, deben utilizar en ambos casos las guías correspondientes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 56.- Los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas deben mantener en lugar visible un distintivo en letras de igual tamaño no menor de cinco (5) centímetros en el que se determine el tipo de establecimiento de expendio, firma autorizada y el numero de la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Expendio de Bebidas alcohólicas
Al Mayor (AL-MY +correlativo)
Al Detal (AL-DL+ correlativo)
De Consumo Interno (DE-CI +correlativo)

Artículo 57.- Los establecimientos o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las auditorias y fiscalizaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deben presentar los libros y documentos con el fin de que se verifique el cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza y las demás leyes que rigen la materia.

Parágrafo Único: Para tal efecto serán designados por el Municipio Naguanagua, a través de sus órganos competentes, los funcionarios o funcionarias correspondientes.

Artículo 58.- Los registros y autorizaciones previstos en la presente Ordenanza, continuaran en vigencia por el tiempo que dure el ejercicio económico del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas; a menos, que ocurra alguna causa de modificación o extinción, o que la Administración Tributaria Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza, disponga modificar o revocar los mencionados registros y autorizaciones.

TÍTULO VI

DEL PAGO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 59.- Para el otorgamiento de la Autorización para la instalación de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, renovación, traspaso, traslado, transformación, transferencia, arrendamiento y autorizaciones temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, sellado de libros y guías, el solicitante debe pagar la tasa administrativa correspondiente, prevista en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos Prestados por el Municipio Naguanagua.

Artículo 60.- El pago de las tasas administrativas se realizará en las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Naguanagua, o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza se tendrá en consideración a los fines de la aplicación de las mismas, las siguientes condiciones:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor, con relación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
4. La magnitud del tributo y sus accesorios que resultare evadido, como consecuencia de la infracción, si tal fuere el caso.

Artículo 62.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, aunque sea de licita circulación, sin la debida autorización otorgada por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias (50 a 150 U.T), y con el cierre del establecimiento y la retención preventiva de las bebidas alcohólicas, hasta tanto se obtenga la correspondiente Autorización. Si dentro de un plazo, que no podrá exceder de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva, o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 217, 218 y 219 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 63.- Serán sancionados con multa de veinticinco a cien unidades tributarias (25 a 100 U.T) y con el cierre del establecimiento hasta tanto se obtenga las renovaciones y autorizaciones necesarias a quienes:

1. No hubieren realizado la correspondiente renovación para Comercializar o expender Bebidas Alcohólicas.
2. Efectúen sin la debida autorización, modificaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocara la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 64.- Quienes incumplan con el régimen de horario para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cuarenta a ochenta unidades tributarias (40 a 80 U.T.).

En caso de reincidencia en el ilícito referido en este artículo se procederá al cierre inmediato del establecimiento por un lapso de tres (3) a diez (10) días previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 75 de esta Ordenanza.

Artículo 65.- Quienes comercialicen o expendan bebidas alcohólicas de forma distinta a la permitida, serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

En caso de reincidencia en el ilícito referido en este artículo se procederá al cierre inmediato del establecimiento por un lapso de tres (3) a diez (10) días previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 de esta Ordenanza.

Artículo 66.- Serán sancionados con multa de cien a doscientas unidades tributarias (100 a 200 U.T.) Y el comiso de las bebidas alcohólicas quienes:

1. Circulen, comercialice o expendan bebidas alcohólicas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o adulterada.
2. Comercialicen o expendan bebidas alcohólicas sin las guías u otro documento de amparo previsto en esta Ordenanza o en la Ley de Impuesto sobre alcohol y especies Alcohólicas y su reglamento, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
3. Exender bebidas alcohólicas que carezcan de los aditamentos establecidos en el artículo 53 de la presente Ordenanza, o que los mismos sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma, o no hubiesen sido aprobados por el órgano competente.

Artículo 67.- Serán sancionados con multa de cien a trescientas unidades tributarias (100 a 300 U.T) quienes:

1. Expendan bebidas alcohólicas a establecimientos o personas no autorizadas para su comercialización o expendio.
2. expendan bebidas alcohólicas sin valor fiscal.
3. Oculten, acaparen o nieguen injustificadamente las planillas, los formatos, formularios o bebidas alcohólicas.

Artículo 68.- Quienes en el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al orden público y las buenas costumbres, o realicen el expendio en contravención al los artículos incluidos en el Título IV de esta Ordenanza y la Ley, serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T) y el cierre inmediato del establecimiento por un lapso de tres (3) a diez (10) días previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 de esta Ordenanza.

Los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar una investigación de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria Municipal podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los órganos competentes, suspender hasta por treinta (30) días continuos, las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo podrán solicitar la cancelación de la misma, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Artículo 69.- Quienes comercialicen o expendan en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, bebidas alcohólicas destinadas a la exportación o al consumo en zonas

francas, puertos libres u otro territorio sometido a régimen aduanero especial, serán sancionados con multa de cien a doscientos cincuenta unidades tributarias (100 a 250 U.T) y el comiso de las especies alcohólicas.

Artículo 70.- Serán sancionados con multa de doscientos a quinientas unidades tributarias (200 a 500 U.T) quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.
2. La reapertura de un establecimiento comercial, en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. la destrucción alteración o remoción, por cualquier medio, de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 71.- Serán sancionados con multa de diez a cincuenta unidades tributarias (20 a 50 U.T.) aquellos expendios de bebidas alcohólicas que abusen de la utilización de equipos de sonido que afecten su área externa.

Artículo 72.- Para la aplicación del procedimiento de cierre de establecimiento previsto en este Título, se levantará un acta de fiscalización, que contendrá los siguientes:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que ejerce la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, en caso de ser persona jurídica su denominación comercial y razón social.
2. Dirección del establecimiento objeto del procedimiento.
3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del contribuyente.
4. Nombre completo y cedula de identidad del Administrador o Representante del establecimiento.
5. Indicación de los hechos u omisiones constatadas, así como el método aplicado en la fiscalización.
6. Indicación de las disposiciones legales infringidas, así como las disposiciones sancionatorias aplicables.
7. Identificación y firma de los funcionarios públicos actuantes, así como del Administrador o representante del establecimiento, en caso de que estos últimos se negaren a firmar el acta, se dejara constancia en la misma de tal situación.
8. las demás que considere pertinente la Administración Tributaria Municipal.

El acta de fiscalización se emitiera en original y copia y le será entregada al contribuyente como constancia del procedimiento practicado.

Artículo 73.- Se establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de las sanciones impuestas por la administración tributaria municipal, el incumplimiento acarreará el cierre temporal del establecimiento.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 74.- La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 75.- La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública, cuando se le hubiera impedido el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Artículo 76.- La Administración Tributaria Municipal, a través de sus órganos competentes, ejercerá las facultades de vigilancia, fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 77.- Los procedimientos de fiscalización e inspección que realice la administración tributaria municipal se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y la ordenanza de hacienda pública municipal, Código Orgánico Tributario y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 78.- La Dirección de Hacienda podrá en cualquier momento, realizar fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 79.- La Administración Tributaria Municipal a través de sus órganos competentes tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Llevar la contabilidad del ramo y el control de los muebles, útiles y demás bienes al cuidado de dicha oficina.
2. Recibir los manifiestos y verificar sus datos liquidar las planillas y expedir, para la firma conjunta con el Director de Hacienda, los certificados conforme a esta resolución y su normativa.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los comercios de que trata esta Ordenanza y su normativa, y promover en los casos de contravención, los procedimientos legales.
4. Velar porque los funcionarios del Departamento de Licores cumplan a cabalidad con las obligaciones de sus respectivos cargos.
5. Delegar las comisiones de servicio administrativo, a los funcionarios de su dependencia.
6. Solicitar cuando sea menester, el auxilio de la fuerza pública, a fin de garantizar la ejecución de las sanciones y medidas administrativas.
7. Ejercer su responsabilidad como supervisor de su personal.
8. Suministrar a los fiscales municipales, las informaciones que requieran para el ejercicio de sus funciones.

9. Ejercer las demás funciones que le sea atribuidas por esta Ordenanza y demás leyes.

Artículo 80.- Los fiscales adscritos a la Dirección de Hacienda, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, a cuyo fin visitarán los expendios de bebidas alcohólicas, depósitos y demás establecimientos similares.
2. Hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Dirección de Hacienda.
3. Tomar muestras de las especies alcohólicas en los establecimientos del ramo.
4. Decomisar las bebidas alcohólicas, con el apoyo de las autoridades competentes si fuere necesario, mediante los procedimientos previstos en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.
5. Las demás funciones que le sean atribuidas por esta Ordenanza, por el reglamento que a tales fines se dicte y demás leyes.

TÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 81.- Los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del municipio Naguanagua, conforme con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su reglamento y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82.- A los actos administrativos que se originen de la aplicación de las disposiciones tributarias de esta ordenanza le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 83.- Quienes tuvieren un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza una situación concreta, la formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 84.- La unidad tributaria aplicable en esta Ordenanza será aquella que determine la Administración Tributaria de la República de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 85.- Los formularios previstos en esta Ordenanza, autorizados y elaborado por la Administración Tributaria Municipal, tendrán un tasa que será pagado por quienes lo adquieran y el mismo debe estar impreso en cada uno de los formularios en cuestión.

Artículo 86.- Las ciudadanas y ciudadanos, así como los Concejos Comunales del Municipio Naguanagua, tienen el deber y el derecho de ejercer contraloría social y a participar a las autoridades competentes cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y del orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurran toda personal natural o jurídica que comercialice y expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 87.- Las normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia de seguridad, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en las Disposiciones Transitorias Únicas del Decreto N° 5618 de fecha 03 de octubre del 2007, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Artículo 88.- El Alcalde mediante reglamento publicado en Gaceta Municipal, desarrollará, sin desvirtuar el espíritu y propósito y razón de la presente Ordenanza. La misma respetará los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento General, así como el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

Artículo 89.- Lo no previsto en esta ordenanza será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional que rige la materia.

Artículo 90.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Naguanagua.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, en Naguanagua, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

ROSAURA MÁRQUEZ
PRESIDENTE

RUBÉN TOVAR
SECRETARIO

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

ALEJANDRO FEO LA CRUZ
ALCALDE